



Arauca, Arauca, 03 de mayo del 2023

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2023 00016 00
Demandante : Iván Darío Cedeño Parales y otros
Demandado : Unidad Nacional de Protección y otros
Medio de control : Reparación Directa

1. Estudiada la demanda desde el punto de vista formal, encuentra el despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a fin de que la parte demandante subsane los siguientes reparos:

1.1. El actor no acreditó el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a los demandados, pese a que, en el capítulo de notificaciones de esta, manifiesta conocer sus direcciones de correo electrónico. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 162.8 del CPACA.

1.2. Además, deberá aportar el lugar y dirección donde los demandantes recibirán notificaciones personales, incluyendo las direcciones de correo electrónico o cualquier otro canal digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 162.7 del CPACA.

2. El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, se concederá un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazarse la demanda.

Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

3. Por otra parte se aceptará la renuncia¹ presentada por la Dra. Laura Victoria Celis Acosta y, en consecuencia, se ordenará requerir a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado que ejerza su representación en el presente proceso.

4. Se ordenará enviar un mensaje de datos por secretaría a la apoderada saliente (laura.victoria.celis@hotmail.com) y al canal digital del demandante (karencdno0694@gmail.com) de la fijación del estado en el que sea notificada la presente providencia (Art. 201 del CPACA). Lo anterior habida cuenta de la renuncia de su apoderada y atendiendo que dicha dirección de correo electrónico no fue anotada en el capítulo de notificaciones de la demanda, empero, se logra

¹ Índice 05, expediente digital.

advertir del mensaje de datos² que fue empleado por la apoderada para comunicar la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazarse la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia concomitante a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Laura Victoria Celis Acosta. En consecuencia, **requerir** a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado que ejerza su representación en el presente proceso.

Se **ordena** por secretaria **enviar** un mensaje de datos a la apoderada saliente (laura.victoria.celis@hotmail.com) y al canal digital de la parte demandante (karencdno0694@gmail.com) de la fijación del estado en el que sea notificada la presente providencia (Art. 201 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

² Página 2, índice 05, expediente digital.